



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

Barranquilla,

19 OCT 2016

GA



5 - 0 0 5 2 3 9

Señores:

INTERPELLI S.A.S.

Carrera 51 B No. 76 – 70 Local 1.

Ciudad

Referencia: AUTO No.

000009 16

DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

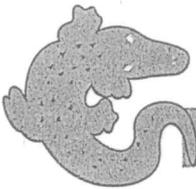
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

base
Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Radicado: 002846

Relacionado con los expedientes: 1601 – 326, 1602 - 162



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000916 DE 2016.

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 00287 del 20 de mayo del 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el No. 002846 del 7 de abril de 2016, la comunidad situada alrededor del predio las MERCEDES localizada en el municipio de Sabanagrande presentó a esta Autoridad Ambiental queja por olores ofensivos emitidos por la empresa INTERPELLI S.A.S con Nit 900224856-4, ubicada en la carrera oriental km 4-7 en el municipio en mención, por su actividad consistente en el tratamiento y terminado de las pieles de bovinos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental, realiza seguimiento a las actividades descritas en precedencia de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que la CRA, mediante auto No. 000730 del 9 de octubre de 2013, requirió a la empresa Interpelli S.A.S., para que adoptara medidas para brindar una solución a la emisión de olores ofensivos que se generan en la curtiembre y que causan impactos ambientales negativos a los habitantes del predio contiguo.

Que en atención a la queja presentada, y objeto de estudio, la corporación realizó visita el día 13 de abril de año en curso de la cual se originó el **concepto técnico No. 0000282** del 02 de mayo del año en curso, y señala lo siguiente:

- De la visita se recolectó información de parte de los habitantes del sector (fl.2).
- Se visitaron cinco predios en total y en general todos perciben olores ofensivos, casi todos los días, principalmente en horas de la mañana.(fl. 2)
- Al ubicarnos en la parte posterior de la empresa Interpelli S.A.S., se percibió un olor fuerte proveniente de la empresa aproximadamente a las 10:00 A.M.
- Se entrevistó al señor Libardo Sarmiento quien manifiesta que de 6:00 A.M. a 8:00 A.M., provienen de la mencionada empresa olores fuertes casi todos los días.
- El señor Miguel E. Robles, quien se encontraba en un predio ubicado aproximadamente 100 mts de la empresa Interpelli S.A.S., morando en un predio donde funciona una tienda y venta de fritos luego de la entrevista realizada, manifestó que percibe olores fuertes provenientes de la curtiembre en horas de la mañana. (fl. 2)
- El señor Jhonny Escorcia en su entrevista manifiesta que las personas que ocupan el predio ubicado sobre la carretera oriental sentido Barranquilla – Sabanagrande y ubicado aproximadamente 50 metro de la empresa Interpelli S.A.S., y donde funciona una tienda y expendio de comida que en la mañana perciben un olor a podrido.(fl. 2).
- El señor Manuel Quintero, en la entrevista realizada por el equipo técnico de la CRA, indica que los moradores de la casa ubicada sobre la carretera oriental sentido Sabanagrande – Barranquilla y que se encuentra al frente

Interpelli

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000916 DE 2016.

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S”

- del restaurante mencionado anteriormente manifiestan un olor desagradable proveniente de la curtiembre temprano en la mañana. (fl. 3)
- Los ocupantes del predio ubicado al lado de la entrada principal de la empresa Interpelli S.A.S, y donde funciona un vivero, señalan que casi a diario perciben olores desagradables provenientes de la curtiembre. (fl. 3).
 - **Conclusión:** Se evidencia que la comunidad del municipio de Sabanagrande, que habita alrededor del predio denominado La Mercedes, percibe olores ofensivos productos de la actividad productiva de esta empresa. De acuerdo a lo anterior se describen dos condiciones: la presencia de una o más sustancias olorosas en el aire y un receptor sensible.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, QUE DETERMINAN LA
COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
CRA.

El artículo 80 de la constitución política de Colombia, señala:

“(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)”

La Ley 99 de 1993, dispone:

“(...) Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Los artículos 12 y 107 de la Ley 99 de 1993, señalan:

“(...) Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”

hupack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000916 DE 2016.

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S”

NORMATIVIDAD APLICABLE

La Resolución 1541 de 2013, establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos, la cual indica:

ARTÍCULO 4o. RECEPCIÓN DE QUEJAS. Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.

2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

ARTÍCULO 12. PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMISIONES DE OLORES OFENSIVOS. Toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un Plan de Contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.

ARTÍCULO 13. SISTEMAS DE CONTROL. Los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos deberán operarse con base en las especificaciones del fabricante y en los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

El artículo 2 de la Resolución No. 2087 del 16 de diciembre de 2014, por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, señala:

2. PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS.

Por la naturaleza de sus procesos, se tiene que algunas actividades generan olores que son característicos ya sea por las materias primas que usan, o por las condiciones o tipos de producción. En tal sentido, el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está dirigido a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de olores ofensivos.

La prevención, mitigación y/o control de las emisiones de olores ofensivos se logra incorporando buenas prácticas o mejores técnicas disponibles en

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000916 DE 2016.

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S”

los procesos; las primeras entendidas como métodos o técnicas que han demostrado consistentemente resultados superiores a los obtenidos con otros medios y que se utilizan como punto de referencia y las segundas como la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestran la capacidad práctica de determinadas técnicas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos planteados.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en la Resolución número 1541 de 2013 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, las buenas prácticas se refieren a prácticas operacionales esto es: las medidas a aplicar durante los procesos que tengan impacto positivo y directo en las emisiones de olores ofensivos sin que necesariamente se requiera el uso de tecnologías; y las mejores técnicas disponibles se refieren a la implementación de buenas prácticas así como de tecnologías disponibles, todas ellas orientadas a la optimización de los niveles de producción con el mínimo impacto ambiental.

Es importante tener en cuenta, que el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos está sujeto a un plazo de ejecución, señalado en la Resolución número 1541 de 2013. No obstante, una vez finalizado este plazo, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente.

2.1. Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos

A continuación se establece el contenido mínimo del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.

2.1.1. Localización y descripción de la actividad

a) Datos generales. El responsable de la actividad generadora de olores ofensivos debe incluir:

– Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.

– Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.

– Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.

– Dirección de correspondencia.

– Teléfono.

– Correo electrónico.

b) Localización. Ubicación (p.e. dirección, vereda, municipio, departamento)

c) Descripción de la actividad. Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

– Descripción general de los procesos y equipos utilizados

Interpell

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000916 DE 2016.

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S”

– Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones

– Distribución general de la planta de producción

– Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados

– Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos

– Consumo de energía y combustible cuando aplique

2.1.2. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo

– Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.

– Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico-operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.

– Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.

– Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución número 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

2.1.3. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. A continuación se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del plan.

Cada una de las buenas prácticas o técnicas a implementar deberá contar con una meta específica. Las metas deberán medirse con indicadores de gestión o de impacto, los cuales a su vez pueden ser cuantitativos o cualitativos.

Para fines del seguimiento del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, los indicadores de gestión son aquellos que permiten establecer el avance en el desarrollo de las buenas prácticas o mejores técnicas, tales como:

- Porcentaje de obra civil ejecutado
- Número de instalaciones adecuadas
- Porcentaje de materias primas reemplazadas
- Volumen de residuos gestionados

hac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000916 DE 2016.

**“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S”**

Los indicadores de impacto son aquellos que permiten establecer la variación en los niveles de emisión o inmisión de olores ofensivos y en la percepción de la población, tales como:

- Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.*
- Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.*
- Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.*

Para medir la percepción en la población se deberá hacer uso de encuestas basadas en la NTC 6012-1.

Para establecer el número de horas diarias en las que los olores ofensivos son percibidos se deberá metodologías basadas en las Normas Técnicas Colombianas 6049-1 y 6049-2.

2.1.4. Plan de contingencia

El plan de contingencia debe contener como mínimo:

- Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)*
- Posibilidad de ocurrencia*
- Objetivos*
- Responsables*
- Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos*

2.1.5. Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9o de la Resolución número 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Lo anteriormente expuesto, deja en evidencia que la actividad realizada por la empresa Interpelli S.A.S, está generando una incomodidad constante en la comunidad quejosa, por la emisión de olores ofensivos que se generan en la curtiembre y que causan impactos ambientales negativos a los habitantes que colindan con la empresa en mención.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental, considera necesario imponer unas obligaciones de estricto cumplimiento a la empresa Interpelli S.A.S., en la parte resolutive de esta providencia, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INTERPELLI S.A.S., con Nit 900224856-4 Representada Legalmente por el señor Carlos Mario Suescún Rodríguez para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

hapan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000916 DE 2016.

**“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S”**

- Deberá garantizar de manera permanente el control del 100% de los olores ofensivos que se puedan generar a lo largo de todo su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del MADS.
- Deberá garantizar la implementación permanente de las acciones plasmadas en el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO) aprobado por esta Corporación.
- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por presente acto administrativo; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental vigente colombiana.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente proveído el concepto técnico No. 0000282 del 2 de mayo de 2016.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Relacionado con los expedientes: 1601 – 326, 1602 - 162
Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Dra. Karen Arcón -I Profesional Especializado Grado 1
Revisó: Ing. LILIANA ZAPATA GARRIDO – Gerente Gestión Ambiental